



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

RESOLUCION No. 43/82

CASO 2653

HAITI

9 de marzo de 1982

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 6 de diciembre de 1977, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la siguiente denuncia:

M. Jean Julm , haitien d'origine, a  t  le 13 septembre 1977 en Ha ti et d port  le 26 septembre 1977. C' tait dans l'avion que la police lui a remis un passepor et un ticket d'avion   destination de la France.

"Il a du s'arr ter   la Martinique pour entreprendre des d marches aux fins de rejoindre sa femme et ses enfants qui ont leur r sidence aux Etats Unis. Il avait aussi sa r sidence, et il l'a perdue parce que il  tait en prison."

2. Mediante nota de 20 de marzo de 1978, la Comisi n transmiti  las partes pertinentes de la denuncia al gobierno haitiano, solicit ndole que suministrare la informaci n que estimase oportuna.

3. El Gobierno de Hait , mediante nota de 3 de abril de 1978 acus  recibo de la comunicaci n de 20 de marzo de 1978 y manifest  que las cuestiones de visa y residencia en los Estados Unidos no eran de su competencia y que en consecuencia el se or Julm  deber  dirigirse al Consulado de los Estados Unidos de Am rica.

4. En vista de que la contestaci n del gobierno haitiano se contrae  nicamente a afirmar que no es competente para conocer de problemas de visas en los Estados Unidos, sin referirse al arresto y subsiguiente deportaci n del se or Jean Julm , la Comisi n resolvi  dirigirse nuevamente al Gobierno de Hait , solicit ndole informaci n sobre el caso de la referencia, lo cual cumpliment  mediante comunicaci n de 3 de enero de 1979, cuyas partes pertinentes son las siguientes:

Au nom de la Commission interam ricaine des Droits de l'Homme, j'ai l'honneur de demander   Votre Excellence de bien vouloir renseigner la Commission sur les aspects suivants du cas mention  en r f rence: 1) Information relative aux faits all gu s dans le premier paragraphe des parties pertinents de la communication en r f rence. Une copie de ces extraits pertinents est jointe   la pr sent ; et 2) Au cas o  M. Jean Julm  aurait  t  arret  et d port , nous aimerions  tre inform s des dispositions l gales en vertu desquelles ces mesures ont  t  prises.

5. El Gobierno de Hait  no dio respuesta a esta nueva solicitud de informaci n, no obstante que la misma fue reiterada mediante nota de 28 de setiembre de 1981 en la que, adem s, se le advert a de la eventual aplicaci n del Art culo 39 del Reglamento de la Comisi n si dentro de un plazo razonable no se recib a la informaci n solicitada.

CONSIDERANDO:

1. Que ha transcurrido el plazo previsto en el Artículo 31 del Reglamento de la Comisión sin que, el Gobierno de Haití hasta la fecha haya dado respuesta a la reiterada solicitud de información formulada por la Comisión referente al caso del arresto arbitrario y posterior deportación del señor Jean Julmé, lo que hace presumir que no hay recursos de jurisdicción interna que deban ser agotados (Artículo 46 de la Convención Americana), a la luz del sistema contradictorio en materia de procedimiento establecido en la misma Convención.

2. Que de la falta de respuesta del Gobierno de Haití a la solicitud de información de la Comisión se infiere que no hay lugar a celebrar la audiencia para una solución amistosa prevista en el Artículo 42 del Reglamento de la Comisión.

3. Que el Artículo 39 del Reglamento de la Comisión dice:

Artículo 39

Se presumirán verdaderos los hechos relatados en la petición y cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Gobierno del Estado aludido si, en el plazo máximo fijado por la Comisión de conformidad con el Artículo 31, párrafo 5, dicho Gobierno no suministrare la información correspondiente, siempre y cuando de otros elementos de convicción no resultare una conclusión diversa.

4. Que el artículo 22.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula que: "nadie puede ser expulsado del territorio del estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho de ingresar en el mismo."

5. Que el Artículo 1 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

6. Que la República de Haití es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por tanto, en vista de los antecedentes relacionados y de las consideraciones hechas y de que la Comisión no dispone de otros elementos de convicción que la lleven a concluir en forma diferente, con fundamento en el Artículo 39 de su Reglamento,

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

1. Presumir verdaderos los hechos denunciados en la comunicación del 6 de diciembre de 1977 relativos a la situación del señor Jean Julmé, arrestado y deportado de Haití en setiembre de 1977.

2. Declarar que tales hechos configuran una grave violación a los siguientes derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Derecho a la Protección contra la Detención Arbitraria, (Artículo 7); Derecho a las Garantías Judiciales, (Artículo 8); y Derecho de Circulación y Residencia (Artículo 22).

3. Recomendar al Gobierno de Haití: a) que disponga lo pertinente para que en caso de que el señor Jean Julmé deseare regresar a su país le sean otorgados los permisos y garantías necesarias; b) que disponga una investigación completa e imparcial para determinar la autoría de los hechos denunciados; c) que de acuerdo a las leyes haitianas se sancione a los

responsables de los hechos denunciados; d) que informe a la Comisión en un plazo de 90 días acerca de las medidas tomadas para poner en práctica las recomendaciones anteriores en lo que fuere pertinente.

4. Comunicar esta Resolución al Gobierno de Haití y al reclamante.

5. Incluir esta Resolución en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

[[Indice](#) | [Anterior](#) | [Próximo](#)]